



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:
Lic. Juan Ricardo Ramírez Luna

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Ley que deja sin efectos la vigencia del Código Penal del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el 23 de octubre de 2009 y restablece la vigencia del Código Penal para el Estado de Querétaro, publicado en el referido Periódico Oficial, el 23 de julio de 1987, así como sus diversas reformas y adiciones. **13280**

Ley que deja sin efectos la vigencia del Código de Procedimientos Penales del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el 23 de octubre de 2009 y restablece la vigencia del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro, publicado en el referido Periódico Oficial, el 6 de julio de 1989, así como sus diversas reformas y adiciones. **13283**

INFORMES AL TELÉFONO 01(442) 238-50-00 EXTENSIONES 5677 Y 5682 O DIRECTAMENTE
EN AV. LUIS PASTEUR NO. 3-A, CENTRO HISTÓRICO, SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

<http://www.queretaro.gob.mx/servicios/LaSombraArteaga>
sombraarteaga@queretaro.gob.mx

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la sociedad queretana, dinámica y progresista, se caracteriza por su clima de paz social y respeto a la legalidad; lo cual sustenta en normas jurídicas de organización que permiten la convivencia ciudadana y la solución eventual de conflictos.

El sistema jurídico estatal garantiza a los queretanos el ejercicio pleno de sus derechos, con la obligación de respetar la esfera jurídica de los demás; contemplando en las normas penales los supuestos y sanciones para las conductas que dañen o pongan en peligro el orden social.

Durante un poco más de dos décadas, nuestra Entidad tuvo como marco normativo un Código Penal que, desde su creación, se distinguió por ser un ordenamiento incluyente en las distintas voces de la sociedad, que permitieron elaborar una legislación completa, que no se afilió en forma total ni dogmática a doctrinas o tendencias en particular, sino que fue un ordenamiento que conjugó las teorías penales modernas, acordes a la realidad.

2. Que en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, fueron publicados, con las fechas que se precisan, los siguientes documentos:

- El 23 de octubre de 2009, se publicó el Código Penal del Estado de Querétaro.

El artículo segundo transitorio del referido Código, señala expresamente que se abroga el Código Penal para el Estado de Querétaro, publicado el 23 de julio de 1987.

- El 30 de octubre de 2009, se publicó la Ley que adiciona un Capítulo IX al Título Cuarto del Libro Primero y los artículos 146 A, 146 B y 146 C, al Código de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro y reforma el artículo 139 del Código Penal para el Estado de Querétaro; publicación sobre la que, mediante oficio DALJ/297/09/LVI, se solicitó aclaración en cuanto a la correlación de referencias, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio de la Ley en cuestión, bajo la siguiente denominación: Ley que adiciona un Capítulo Noveno al Título Cuarto del Libro Primero y los artículos 143 A, 143 B y 143 C, al Código de Procedimientos Penales del Estado de Querétaro y reforma el artículo 142 del Código Penal del Estado de Querétaro.

3. Que es evidente que los legisladores que aprobaron el nuevo Código Penal, adolecieron de argumentos para transformar un ordenamiento de esta naturaleza; y, en una clara falta de técnica legislativa, llevaron a cabo la abrogación de un Código, con base en la modificación incongruente y aislada de su articulado.

Asimismo, se aprecia claramente que en la creación de la nueva legislación penal, no se convocó la participación de quienes, por sus conocimientos en la materia, pudieron aportar ideas valiosas, en aras de concebir un Código Penal que mejorara el anterior.

4. Que ante la incertidumbre jurídica que ha provocado la legislación penal recientemente publicada y el reclamo social que sobre el particular se ha generado, es preciso procurar, de manera inmediata, la aplicación de una norma que responda a nuestra realidad. En la especie, se estima que lo más apropiado es volver a dar vigencia al Código Penal para el Estado de Querétaro, dado que, como ya se dijo, su contenido, con las correspondientes reformas, a lo largo de más de dos décadas, de manera genérica, mantuvo la racionalidad y la proporcionalidad de las reglas de punibilidad en él contempladas.

5. Que no obstante lo anterior y sin dejar de advertir la necesidad de contar con una normatividad de avanzada y acorde a las recientes reformas, tanto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como de la Constitución Política del Estado de Querétaro, es menester para este órgano legislativo sopesar la importancia de los bienes jurídicos tutelados, debiendo, en consecuencia, tomar la decisión sobre cuáles deberán tener preeminencia en cuanto a protección jurídica, sin que ello signifique, de ninguna manera, el desamparo de los otros.

6. Que en esta tesitura, conscientes de que la ley constituye la herramienta primordial con que cuentan la autoridad jurisdiccional y las instituciones encargadas de la administración de justicia, en aras de contar con un instrumento legal que permita el restablecimiento del orden social quebrantado y con la finalidad de ocasionar el menor daño posible a los intereses de los queretanos, se juzga indispensable que el Código Penal abrogado recobre su vigencia y, por ende, su aplicación inmediata.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

LEY QUE DEJA SIN EFECTOS LA VIGENCIA DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO “LA SOMBRA DE ARTEAGA” EL 23 DE OCTUBRE DE 2009 Y RESTABLECE LA VIGENCIA DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, PUBLICADO EN EL REFERIDO PERIÓDICO OFICIAL, EL 23 DE JULIO DE 1987, ASÍ COMO SUS DIVERSAS REFORMAS Y ADICIONES.

Artículo Primero. Se deja sin efectos la vigencia del Código Penal del Estado de Querétaro, de fecha 5 de marzo de 2009, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” el 23 de octubre de 2009. Quedan incluidas las reformas y adiciones que con posterioridad se hicieron al referido Código.

Artículo Segundo. Al entrar en vigor esta Ley, recobra su vigencia el Código Penal para el Estado de Querétaro, de fecha 10 de julio de 1987, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” el 23 de julio de 1987. Quedan incluidas todas y cada una de las reformas y adiciones hechas al mencionado Código, hasta el momento en que perdió su vigencia.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Esta Ley comenzará a surtir sus efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones previstas en otros ordenamientos, que contravengan lo previsto en la presente Ley.

Artículo Tercero. Quedan vigentes las disposiciones de carácter penal contenidas en leyes especiales de todo lo no previsto y que no se oponga al Código que recobra vigencia.

Artículo Cuarto. El Código abrogado seguirá aplicándose para los hechos ocurridos durante su vigencia, a menos que, conforme al Código que comenzará a regir, hayan dejado de considerarse como delitos o les resulte más favorable.

Artículo Quinto. Todas las disposiciones previstas en otros ordenamientos que hicieren mención al Código que se deja sin efectos, se entenderán hechas al Código que recobra vigencia, tanto en contenido como en la numeración respectiva.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

A T E N T A M E N T E
LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. JOSÉ LUIS AGUILERA RICO
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** la presente Ley que deja sin efectos la vigencia del Código Penal del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” el 23 de octubre de 2009 y restablece la vigencia del Código Penal para el Estado de Querétaro, publicado en el referido periódico oficial, el 23 de julio de 1987, así como sus diversas reformas y adiciones.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día siete del mes de diciembre del año dos mil nueve, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro

Rúbrica

Lic. Jorge García Quiroz
Secretario de Gobierno

Rúbrica

Lic. Arsenio Durán Becerra
Procurador General de Justicia del Estado de Querétaro

Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que en el origen y evolución de nuestro sistema jurídico estatal, la Ley Adjetiva Penal es sinónimo de vanguardia legislativa, pues, de manera especializada, en el transcurso del tiempo, el legislador local ha trasladado adecuadamente a la norma la responsabilidad del Estado para tutelar, dentro del marco de la legalidad, los intereses individuales y colectivos.

A nivel nacional, se ha reconocido el avance de nuestra legislación procesal penal, la cual, lejos de establecer sólo procedimientos que sancionen las conductas que atentan y ponen en peligro los bienes jurídicos más importantes, es un instrumento que permite a la sociedad queretana, el orden y la armonía social necesaria para su progreso.

Con esta referencia, resulta obligado para quienes tienen la responsabilidad constitucional de legislar en nuestro Estado, además de atender las diversas condiciones sociales, culturales y políticas del momento, tomar en cuenta el marco legal existente y las razones de su creación para determinar, con base en un profundo análisis, cuáles son los supuestos de la norma jurídica en particular susceptibles de abrogación, reforma o derogación.

2. Que en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", fueron publicados, con las fechas que se precisan, los siguientes documentos:
 - El 23 de octubre de 2009, se publicó el Código de Procedimientos Penales del Estado de Querétaro.

El artículo segundo transitorio del referido Código, señala expresamente que se abroga el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro, publicado el 6 de julio de 1989.

- El 26 de octubre de 2009, fue publicado el oficio DALJ/305/09/LVI, de fecha 23 de octubre de 2009, a través del cual la Mesa Directiva de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro establece la corrección al error de transcripción del artículo 118 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Querétaro.
- El 30 de octubre de 2009, se publicó la Ley que adiciona un Capítulo IX al Título Cuarto del Libro Primero y los artículos 146 A, 146 B y 146 C, al Código de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro y reforma el artículo 139 del Código Penal para el Estado de Querétaro; publicación sobre la que, mediante oficio DALJ/297/09/LVI, se solicitó aclaración en cuanto a la correlación de referencias, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio de la Ley en cuestión, bajo la siguiente denominación: Ley que adiciona un Capítulo Noveno al Título Cuarto del Libro Primero y los artículos 143 A, 143 B y 143 C, al Código de Procedimientos Penales del Estado de Querétaro y reforma el artículo 142 del Código Penal del Estado de Querétaro.

3. Que el nuevo Código de Procedimientos Penales del Estado de Querétaro y sus modificaciones, desde el enfoque de la técnica legislativa, dista de ser un instrumento que refleje claridad y precisión en su elaboración, que carece, además, de una adecuada motivación que sustente la abolición del Código anterior, pues resulta evidente que lo que se planteó, más que una abrogación, fue una reforma que, sin la debida sistematización y congruencia, provoca graves inconsistencias en su aplicación.

Que en su momento, la Legislatura del Estado, en su quehacer legislativo, omitió la participación de profesionales del derecho y académicos en materia penal; principalmente de quienes tienen encomendada la función de analizar, decidir y aplicar la norma penal, como son los jueces y magistrados que conforman el Poder Judicial en nuestro Estado, lo cual hubiera contribuido sustancialmente en la construcción de un Código procesal penal que se adecuara a nuestra realidad social.

Ante esta situación, cada día son más constantes los pronunciamientos de los distintos sectores de la sociedad, que demandan acciones inmediatas para evitar que la nueva legislación adjetiva penal siga generando un estado de incertidumbre e imprecisiones jurídicas y se recupere la normalidad y congruencia que hasta antes de su entrada en vigor existía en nuestro Estado.

4. Que esta Legislatura, consciente de la problemática que actualmente prevalece en nuestro Estado, derivado de la interpretación y aplicación del nuevo Código procesal penal, considera necesario proveer a los responsables e involucrados en la administración de justicia en la Entidad, de una norma procesal penal acorde a la realidad que se vive.
5. Que bajo ese contexto, apreciando las deficiencias que presenta el actual Código de Procedimientos Penales del Estado de Querétaro y que, el abrogado Código de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro cuenta con una mejor estructura, técnica legislativa y contenido, se estima pertinente que el último ordenamiento legal en cita recobre su vigencia, a fin de no seguir lesionando de manera grave los intereses de la sociedad queretana.
6. Que la apreciación anterior, no surge sólo como resultado del análisis que al interior de este órgano legislativo, se ha hecho de la norma que nos ocupa, sino también a virtud de las múltiples voces que se duelen de una legislación deficiente que les impide el desarrollo apropiado de su actividad, ya como autoridad, como representantes de la sociedad o como profesionales del derecho.
7. Que en la misma tesitura de la ley sustantiva penal, en tratándose del ordenamiento destinado a normar el procedimiento penal, es menester que el legislador valore la importancia de los bienes jurídicos tutelados, a fin de que, con la aplicación de la ley, se genere el menor daño posible y, en cambio, se brinde una mayor protección.
8. Que amén de lo anterior, esta Legislatura no deja de advertir la necesidad de procurar la actualización constante de la norma, de manera tal que, en forma incluyente, adopte las modernas teorías del derecho procesal penal y la participación activa de todos aquellos interesados que, con su experiencia en la materia, puedan enriquecer la labor del legislador.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

LEY QUE DEJA SIN EFECTOS LA VIGENCIA DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO “LA SOMBRA DE ARTEAGA” EL 23 DE OCTUBRE DE 2009 Y RESTABLECE LA VIGENCIA DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, PUBLICADO EN EL REFERIDO PERIÓDICO OFICIAL, EL 6 DE JULIO DE 1989, ASÍ COMO SUS DIVERSAS REFORMAS Y ADICIONES.

Artículo Primero. Se deja sin efectos la vigencia del Código de Procedimientos Penales del Estado de Querétaro, de fecha 30 de abril de 2009, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” el 23 de octubre de 2009. Quedan incluidas las reformas y adiciones que con posterioridad se hicieron al referido Código.

Artículo Segundo. Al entrar en vigor la presente Ley, recobra su vigencia el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro, de fecha 3 de julio de 1989, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” el 6 de julio de 1989. Quedan incluidas todas y cada una de las reformas y adiciones hechas al mencionado Código, hasta el momento en que perdió su vigencia.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Esta Ley comenzará a surtir sus efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Artículo Segundo. Todo procedimiento penal que estuviere en trámite, se sujetará a las disposiciones del Código que recobra su vigencia.

Artículo Tercero. Se derogan todas las disposiciones previstas en otros ordenamientos, que contravengan lo previsto en la presente Ley.

Artículo Cuarto. Todas las disposiciones previstas en otros ordenamientos que hicieren mención al Código que se deja sin efectos, se entenderán hechas al Código que recobra vigencia, tanto en contenido como en la numeración respectiva.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

A T E N T A M E N T E
LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. JOSÉ LUIS AGUILERA RICO
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** la presente Ley que deja sin efectos la vigencia del Código de Procedimientos Penales del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” el 23 de octubre de 2009 y restablece la vigencia del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro, publicado en el referido Periódico Oficial, el 6 de julio de 1989, así como sus diversas reformas y adiciones.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día siete del mes de diciembre del año dos mil nueve, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro

Rúbrica

Lic. Jorge García Quiroz
Secretario de Gobierno

Rúbrica

Lic. Arsenio Durán Becerra
Procurador General de Justicia del Estado de Querétaro

Rúbrica

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO
“LA SOMBRA DE ARTEAGA”

*Ejemplar o Número del Día	0.5 Medio salario mínimo	\$ 25.97
*Ejemplar Atrasado	1.5 Salario y medio	\$ 77.92

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 123 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 200 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.